

ASAMBLEA
27º periodo de sesiones
Punto 9 del orden del día

A 27/Res.1045
20 diciembre 2011
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.1045(27)

**Adoptada el 30 de noviembre de 2011
(Punto 9 del orden del día)**

MEDIOS PARA EL TRANSBORDO DE PRÁCTICOS

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima,

TOMANDO NOTA de las disposiciones de la regla V/23 del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar (Convenio SOLAS), 1974, en su forma enmendada,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Seguridad Marítima en su 87º periodo de sesiones,

1. ADOPTA la Recomendación sobre medios para el transbordo de prácticos que figura en el anexo de la presente resolución;
2. INVITA a los Gobiernos a que comuniquen a todos los interesados dicha recomendación;
3. INVITA ASIMISMO a los Gobiernos a que se aseguren de que no se utilizan elevadores mecánicos de práctico;
4. PIDE a los Gobiernos que se aseguren de que las escalas de práctico, así como su colocación, utilización y mantenimiento, se ajustan a normas no inferiores a las especificadas en el anexo de la presente resolución;
5. REVOCA la resolución A.889(21).

ANEXO

RECOMENDACIÓN SOBRE MEDIOS PARA EL TRANSBORDO DE PRÁCTICOS

1 GENERALIDADES

Se insta a los proyectistas de buques a que en la etapa inicial de los proyectos tengan en cuenta todos los aspectos de los medios para el transbordo de prácticos. Se insta a los proyectistas y fabricantes de equipos a hacer lo mismo, particularmente con respecto a las disposiciones de los párrafos 2.1.2, 3.1 y 3.3.

2 ESCALAS DE PRÁCTICO

Las escalas de práctico dispondrán de un certificado del fabricante en el que se indique que cumplen lo dispuesto en la presente sección, o las prescripciones de una norma internacional que sea aceptable para la Organización.¹

2.1 Colocación y construcción

2.1.1 Los puntos de sujeción reforzados, los grilletes y los cabos de sujeción serán al menos tan resistentes como los cabos laterales especificados en la sección 2.2 *infra*.

2.1.2 Los peldaños de las escalas de práctico cumplirán con las siguientes prescripciones:

- .1 si son de madera dura, estarán hechos de una sola pieza y sin nudos;
- .2 si son de otro material, serán de una resistencia, rigidez y durabilidad equivalentes, a juicio de la Administración;
- .3 los cuatro peldaños inferiores podrán ser de goma de resistencia y rigidez suficientes, o de otro material que la Administración juzgue satisfactorio;
- .4 tendrán una superficie antideslizante eficaz;
- .5 medirán por lo menos 400 mm de largo entre los cabos laterales y 115 mm de ancho y tendrán un grosor mínimo de 25 mm, sin contar los dispositivos o ranuras antideslizantes;
- .6 estarán dispuestos uniformemente a intervalos no inferiores a 310 mm ni superiores a 350 mm; y
- .7 estarán afianzados de modo que permanezcan en posición horizontal;

2.1.3 Las escalas de práctico no tendrán nunca más de dos peldaños de sustitución sujetos por un método distinto del empleado en la construcción de la escala, y cualquier peldaño así fijado deberá sustituirse lo antes posible por otro fijado de acuerdo con el método de construcción de la escala. Cuando un peldaño de sustitución se afirme a los cabos laterales de la escala por medio de ranuras hechas en los bordes del peldaño, éstas se practicarán en los lados de mayor longitud del peldaño.

¹ Véanse las recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización, en particular la publicación ISO 799:2004, *Ships and marine technology – Pilot ladders*.

2.1.4 En las escalas de práctico con más de cinco peldaños se colocarán separadores de longitud no inferior a 1,80 m a intervalos tales que impidan el reviro de la escala. El separador más bajo estará situado en el quinto peldaño, contado a partir del pie de la escala, y el intervalo entre separadores no será superior a nueve peldaños.

2.1.5 Cuando se considere necesario utilizar un cabo de recuperación para garantizar el montaje sin riesgos de una escala de práctico, el cabo se sujetará en el último separador o por encima de éste y dirigirá hacia adelante. El cabo de recuperación no deberá constituir un obstáculo para el práctico ni obstruir la aproximación de la embarcación del práctico en condiciones de seguridad.

2.1.6 Se aplicará un marcado permanente a intervalos regulares (por ejemplo, 1 m) a lo largo de toda la escala, en sintonía con el diseño, la utilización y el mantenimiento de la escala para facilitar el montaje de ésta a la altura requerida.

2.2 Cabos

2.2.1 Los cabos laterales de la escala de práctico serán dos cabos sin forro, de diámetro no inferior a 18 mm, continuos y sin ajustes y tendrán una resistencia a la rotura de al menos 24 kilonewtons por cabo lateral. Los dos cabos laterales serán continuos y su punto central estará situado en un guardacabos suficientemente grande que permita alojar al menos dos pasadas de cabo.²

2.2.2 Los cabos laterales serán de abacá o de otro material cuya resistencia, durabilidad, características de alargamiento y agarre sean equivalentes, que esté protegido contra la degradación actínica y que a juicio de la Administración sea satisfactorio.

2.2.3 Cada par de cabos laterales se atará el uno al otro por encima y por debajo de cada peldaño con un dispositivo de sujeción mecánico, bien diseñado para este fin, o un medio de agarre con fijaciones en los peldaños (calzos o piezas similares), que mantenga cada peldaño nivelado cuando la escala cuelgue libremente. El método preferido es el agarre.²

3 ESCALAS REALES UTILIZADAS EN COMBINACIÓN CON ESCALAS DE PRÁCTICO

3.1 Se admitirán medios que puedan ser más adecuados para tipos de buques especiales siempre que sean igualmente seguros.

3.2 La longitud de la escala real será suficiente para garantizar que su ángulo de inclinación no exceda de 45°. En buques con gamas amplias de calado, podrán facilitarse varias posiciones para colgar la escala de práctico, lo cual tendrá como consecuencia ángulos de inclinación inferiores. La escala real tendrá como mínimo 600 mm de ancho.

3.3 Durante la utilización de la escala real su meseta inferior deberá quedar en posición horizontal y sujeta al costado del buque. La meseta inferior estará como mínimo a 5 m sobre el nivel del mar.

3.4 Las mesetas intermedias, si las hay, serán autonivelantes. Las huellas y los peldaños de la escala real estarán proyectados de modo que permitan asentar el pie cómoda y firmemente, dados los ángulos de inclinación de la misma.

² Véanse las recomendaciones de la Organización Internacional de Normalización, en particular la publicación ISO 799:2004, *Ships and marine technology – Pilot ladders*, parte 4.3a y parte 3, párrafo 3.2.1.

3.5 La escala y las mesetas llevarán a ambos lados candeleros y pasamanos rígidos, pero si los pasamanos están formados por cabos, éstos deberán estar tesados y bien asegurados. El espacio vertical entre el pasamanos rígido o formado por un cabo y los largueros de la escala llevará protección adecuada.

3.6 La escala de práctico irá guarnida en posición adyacente a la meseta inferior de la escala real y de modo que el extremo superior sobresalga al menos 2 m por encima de dicha meseta inferior. La distancia horizontal entre la escala de práctico y la meseta inferior estará comprendida entre 0,1 y 0,2 m.

3.7 Si en la meseta inferior hay un escotillón de acceso a la escala de práctico y de salida desde ésta, la abertura no será de menos de 750 mm x 750 mm. El escotillón se abrirá hacia arriba y se sujetará, totalmente plano, a la plataforma de embarco o contra la barandilla del extremo popel o el costado exterior de la meseta y no formará parte de los registros. En este caso la parte popel de la meseta inferior llevará protección igual a la especificada en el párrafo 3.5, y la escala de práctico sobresaldrá de la meseta inferior hasta la altura del pasamanos y permanecerá alineada con el costado del buque y contra el mismo.

3.8 Las escalas reales, junto con todos los medios o accesorios de suspensión que se instalen para cumplir con lo dispuesto en la presente recomendación, responderán a criterios que la Administración juzgue satisfactorios.³

4 ELEVADORES MECÁNICOS DE PRÁCTICO

Los elevadores mecánicos de práctico están prohibidos por la regla V/23 del Convenio SOLAS.

5 ACCESO A LA CUBIERTA

Se dispondrán los medios necesarios para garantizar el paso seguro, cómodo y expedito de toda persona que embarque en el buque, o desembarque de éste, entre la parte alta de la escala de práctico o la escala real y la cubierta del buque; ese acceso se hará directamente por una plataforma bien protegida por barandillas. Cuando tal paso se efectúe a través de:

- .1 una porta abierta en la barandilla o amurada, se colocarán asideros adecuados en cada costado del buque, en el lugar de embarco y desembarco, a intervalos de no menos de 0,7 m ni más de 0,8 m. Cada asidero se fijará rígidamente a la estructura del buque por su base o por un punto próximo a ésta, y también por un punto superior, y tendrá un diámetro no inferior a 32 mm, elevándose por encima del galón de la amurada no menos de 1,20 m. En la escala de amurada no se harán firmes candeleros ni barandillas;
- .2 una escala de amurada, se afirmará de modo seguro en el buque para impedir que se revire. En cada costado del buque, en el lugar de embarco y desembarco, se colocarán dos candeleros a intervalos de no menos de 0,7 m ni más de 0,8 m. Cada candelero se fijará rígidamente a la estructura del buque por su base o por un punto próximo a ésta, y también por un punto superior, y tendrá un diámetro no inferior a 32 mm, elevándose por encima del galón de la amurada no menos de 1,20 m. En la escala de amurada no se harán firmes candeleros ni barandillas.

³ Véase la regla II-1/3-9 del Convenio SOLAS sobre escalas reales.

6 APROXIMACIÓN DE LA EMBARCACIÓN DEL PRÁCTICO EN CONDICIONES DE SEGURIDAD

En los casos en que los cintones u otros elementos estructurales del buque puedan impedir la aproximación en condiciones de seguridad de la embarcación del práctico, se cortarán para que haya al menos 6 m de costado del buque sin obstrucciones. Los buques especializados en operaciones mar adentro de menos de 90 m, u otros buques similares de menos de 90 m, para los que un hueco de 6 m en los cintones no resulte práctico, según determine la Administración, no tienen que cumplir esta prescripción. En este caso, se adoptarán otras medidas adecuadas para garantizar que las personas puedan embarcar y desembarcar de manera segura.

7 INSTALACIÓN DE LOS CARRETES DEL CHIGRE DE LA ESCALA DE PRÁCTICO

7.1 Lugar de acceso

7.1.1 Si se facilita un carrete del chigre de la escala de práctico, se colocará en un lugar que garantice que las personas que embarquen en el buque, o desembarquen de éste, entre la escala de práctico y el lugar de acceso al buque dispongan de un paso seguro, cómodo y expedito de acceso al buque o de salida de él.

7.1.2 El lugar de acceso al buque o de salida de él puede ser una abertura en el costado del buque, una escala real cuando se facilite un medio combinado, o una sección única de la escala de práctico.

7.1.3 El lugar de acceso y la zona contigua estarán libres de obstáculos, incluido el carrete del chigre de la escala de práctico, para las distancias siguientes:

- .1 una distancia de 915 mm de anchura, medida longitudinalmente;
- .2 una distancia de 915 mm de profundidad, medida desde las planchas del costado del buque hacia dentro; y
- .3 una distancia de 2 200 mm de altura, medida verticalmente desde la cubierta de acceso.

7.2 Posicionamiento físico de los carretes del chigre de la escala de práctico

7.2.1 Los carretes del chigre de la escala de práctico suelen instalarse en la cubierta superior (principal) del buque o en una abertura en su costado, lo cual puede incluir portas del costado, lugares de embarco o puntos de toma de combustible. Los carretes del chigre instalados en la cubierta superior pueden dar lugar a escalas de práctico muy largas.

7.2.2 Los carretes del chigre de la escala de práctico instalados en la cubierta superior de un buque para facilitar una escala de práctico que dé servicio a una abertura en el costado del buque por debajo de la cubierta superior o, alternativamente, una escala real cuando se facilite un medio combinado:

- .1 estarán situados en un lugar de la cubierta superior desde el cual pueda suspenderse verticalmente la escala de práctico, en línea recta, hasta un punto contiguo al lugar de acceso de la abertura en el costado del buque o la meseta inferior de la escala real;

- .2 estarán situados en un lugar que facilite un paso seguro, cómodo y expedito a toda persona que embarque en el buque, o desembarque de éste, entre la escala de práctico y el lugar de acceso en el buque;
- .3 estarán situados de modo que se facilite un acceso seguro y cómodo entre la escala de práctico y la abertura en el costado del buque mediante una plataforma que sobresaldrá desde el costado del buque una distancia mínima de 750 mm, con una extensión longitudinal mínima de 750 mm. La plataforma estará bien protegida por pasamanos;
- .4 sujetarán de manera segura la escala de práctico y los guardamancebos al costado del buque en un punto situado a una distancia de 1 500 mm por encima del lugar de acceso de la plataforma a la abertura en el costado del buque o la plataforma inferior de la escala real; y
- .5 si se facilita un medio combinado, sujetarán la escala real al costado del buque en la plataforma inferior o cerca de ella para garantizar que la escala real se asiente firmemente contra el costado del buque.

7.2.3 Los carretes del chigre de la escala de práctico instalados en la abertura en el costado del buque:

- .1 estarán situados en un lugar que facilite un paso seguro, cómodo y expedito a toda persona que embarque en el buque, o desembarque de éste, entre la escala de práctico y el lugar de acceso en el buque;
- .2 estarán situados en una posición que permita contar con una zona expedita y despejada, de longitud mínima igual a 915 mm y anchura mínima igual a 915 mm, y de altura vertical mínima igual a 2 200 mm; y
- .3 si están situados en una posición que requiera la sujeción parcial de una sección de la escala de práctico en posición horizontal en la cubierta a fin de contar con un acceso despejado como el descrito *supra*, se adoptarán las medidas necesarias para que dicha sección de la escala de práctico pueda cubrirse con una plataforma rígida a una distancia mínima de 915 mm, medida horizontalmente desde el costado del buque hacia dentro.

7.3 Pasamanos y asideros

Se facilitarán pasamanos y asideros de conformidad con la sección 5 para contribuir a la seguridad de los transbordos del práctico entre la escala de práctico y el buque, salvo en el caso de medios en los que las plataformas sobresalgan, como se indica en el párrafo 7.2.2.3. La distancia horizontal entre los pasamanos y/o los asideros no será inferior a 0,7 m ni superior a 0,8 m.

7.4 Sujeción de la escala de práctico

Cuando la escala de práctico se estibe sobre un carrete del chigre de la escala de práctico, situado en la abertura en el costado del buque o en la cubierta superior:

- .1 el carrete del chigre de la escala de práctico no será el único medio que soporte dicha escala cuando ésta se utilice;

- .2 la escala de práctico se sujetará a un punto resistente, independiente del carrete del chigre de la escala de práctico; y
- .3 la escala de práctico se sujetará a nivel de cubierta dentro de la abertura en el costado del buque o, cuando se encuentre en la cubierta superior del buque, a una distancia no inferior a 915 mm, medida horizontalmente desde el costado del buque hacia dentro.

7.5 Sujeción mecánica del carrete del chigre de la escala de práctico

7.5.1 Todos los carretes del chigre de la escala de práctico dispondrán de medios para impedir el accionamiento accidental del carrete como resultado de un fallo mecánico o de un error humano.

7.5.2 Los carretes del chigre de la escala de práctico pueden accionarse manualmente o, de manera alternativa, con medios eléctricos, hidráulicos o neumáticos.

7.5.3 Los carretes del chigre de la escala de práctico accionados manualmente estarán provistos de un freno u otros medios adecuados para controlar el arriado de la escala de práctico y bloquear el carrete del chigre cuando la escala de práctico se haya arriado hasta su posición.

7.5.4 Los carretes del chigre de la escala de práctico de accionamiento eléctrico, hidráulico o neumático estarán provistos de dispositivos de seguridad capaces de interrumpir el suministro de energía al carrete del chigre y, por consiguiente, de bloquearlo.

7.5.5 Los carretes del chigre de accionamiento eléctrico dispondrán de palancas o manivelas de control claramente marcadas que puedan bloquearse en una posición neutra.

7.5.6 Se utilizará también un dispositivo mecánico o una clavija de cierre para bloquear los carretes del chigre de accionamiento eléctrico.
